

**JUZGADO NUM. 6****Cédula de citación****Núm. 6.376**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 306/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Blancas Esteban contra la empresa Servicios Constructivos Eter, S.L., sobre extinción de contrato por causas objetivas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer: En la sede del Juzgado de lo Social número 6 (calle Alfonso I, número 17, planta 2.ª, sala de vistas número 3), el 6 de noviembre de 2012, a las 10:15 horas, para la celebración del acto de juicio.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como prueba:

— Su interrogatorio como demandada.

A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la Ley de la Jurisdicción Social).

5.ª Debe comunicar en esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social.

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 83 de la Ley de la Jurisdicción Social y art. 183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

7.ª Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que no podrá exceder de quince días.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Servicios Constructivos Eter, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 6.293**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alfonso Marino Bueno Domingo contra Pescados Lopepar, S.L., en reclamación por extinción de contrato voluntades trabajador, registrado con el número 155/2012, se ha dictado la siguiente resolución:

«En Zaragoza a 24 de mayo de 2012. — Don David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza, tras haber visto el presente despido/ceses en general número 155/2012, a instancia de Alfonso Marino Bueno Domingo, que comparece por sí mismo asistido de letrado don Antonio Orús Casamián, contra Pescados Lopepar, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, asistido de la letrada señora Díaz, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia número 178/2012:

Fallo: Que desestimando la demanda de extinción y estimando la demanda de despido formulada por el trabajador Alfonso Marino Bueno Domingo contra la empresa Pescados Lopepar, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido operado en la persona del trabajador el 29 de febrero de 2012 y la extinción en la presente fecha de la relación laboral que unía al demandante con la demandada, condenando a esta a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor una indemnización de 19.291,56 euros y a abonar los

salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente resolución, a razón de 34,48 euros brutos diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 3510-0000-0155-12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Pescados Lopepar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticuatro de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 6.294**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en procedimiento de oficio autoridad laboral número 782/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Abilio Francisco Franco Gallego, S.L., Alexandru Dorin Pavel, Bojdan Taujan, Nicursor Claudiu Bitaru y Stelian Plopeanu, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la sentencia número 183/2012, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza contra la empresa Abilio Francisco Franco Gallego, S.L., debo declarar y declaro la existencia de contratación laboral por cuenta ajena entre la demandada y Alexandru Dorin Pavel, Bojdan Taujan, Nicursor Claudiu Bitaru y Stelian Plopeanu entre el 1 de febrero de 2011 y el 28 de febrero de 2012 a efectos de alta y cotización en el régimen general de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 3510-0000-65-0752-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Líbrese copia testimoniada de la presente sentencia al Servicio Público de Empleo a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicursor Claudiu Bitaru (NIE X-6.527.190-C) y a Stelian Plopeanu (NIE X-7.403.337-M), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 6.295**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Luisa Vidal Blasco contra Elisabete José Cardoso Valente, en reclamación por ordinario, registrado con el número 505/2011,